

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10.232/2.016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE  
HIDROCARBUROS Y MINERÍA

**EXTRACTO:** S/ REFORMAS AL DECRETO PROVINCIAL N° 749/78 DE  
CREACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS DE LA PROVINCIA  
DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 88/17.-

**Señor Ministro de la Producción:**

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -glosado a fs. 28/32- que propicia modificar el Decreto N° 749/78 (modificado por el Decreto N° 623/94), estableciendo que los Municipios y/o Comisiones de Fomento serán los encargados de expedir los certificados de propiedad y libre tránsito de minerales a los productores que, inscriptos en el Registro de Productores Mineros, lo solicitaren.

Además, se desprende de los *Considerandos* del proyectado acto, no así de su *Parte Dispositiva*, que la modificación impulsada tiene por objeto -también- disponer que lo recaudado en virtud de tal expendio sea percibido por los aludidos Entes.

Previo a emitir la opinión requerida, es preciso indicar que en la actualidad los recursos mineros son explotados por las personas físicas o jurídicas que se hallan inscriptas en el "*Registro de Productores Mineros*" creado por el Decreto N° 749/78 -modificado por el Decreto N° 693/94-, y para transportar y despachar los mismos debe contarse -obligatoriamente- con una guía de tránsito, denominada también certificado de propiedad y libre tránsito, *so pena* de ser pasibles de las sanciones impuestas por el mencionado cuerpo legal.

En ese sentido, la expedición de tales guías se halla actualmente en cabeza de la Subsecretaría de Hidrocarburos (cfr. arts. 13 y 14, de la Ley N° 1602, y art. 1º, de la Ley N° 2375 modificatoria del Decreto Ley N° 20/63), y lo recaudado en función de ello ingresa al Estado provincial a través de la Dirección General de Rentas.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10.232/2.016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE  
HIDROCARBUROS Y MINERÍA

**EXTRACTO:** S/ REFORMAS AL DECRETO PROVINCIAL N° 749/78 DE  
CREACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS DE LA PROVINCIA  
DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 88 / 17.-

Evidenciado el contexto imperante, corresponde señalar que la actividad minera es una importante fuente generadora de riquezas y recursos impositivos, en la cual los Municipios y/o Comisiones de Fomento no poseen –hoy día- participación alguna.

Cierto es que su intervención, a más de favorecer al desarrollo productivo y –consecuentemente- al bienestar general de la comunidad que gobiernan, propendería a dar continuidad al proceso de descentralización promovido por la Ley Provincial N° 2358 –Creando el Consejo Provincial de Descentralización- y sus modificatorias; sistema para el cual resulta esencial dispensar a las Comunas de un mayor protagonismo en los asuntos internos de sus jurisdicciones.

La medida impulsada en análisis, que consiste en que el otorgamiento de los certificados de propiedad y libre tránsito pase a manos de los Municipios y/o Comisiones de Fomento, encuentra basamento en razones de proximidad y vecindad que tenderían –por un lado- a acentuar la eficiencia en la gestión de tal expendio, y –por el otro- a lograr un mayor control de la actividad minera en cada ejido.

Por su parte, la propuesta de que lo recaudado tras la expedición de las guías de tránsito sea percibido por los referidos Entes, a más de sustentarse en la retribución que tendrían derecho a percibir por el servicio administrativo que prestarían, contribuiría a sufragar los gastos que irroga la reparación de los caminos vecinales existentes en su jurisdicción, los cuales sufren un gran deterioro y desgaste en razón del transporte de minerales.

En el orden normativo, sumado a lo ya mencionado con relación a la Ley N° 2358, la reforma promovida encuentra soporte en





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 10.232/2.016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE  
HIDROCARBUROS Y MINERÍA

**EXTRACTO:** S/ REFORMAS AL DECRETO PROVINCIAL N° 749/78 DE  
CREACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS DE LA PROVINCIA  
DE LA PAMPA.-

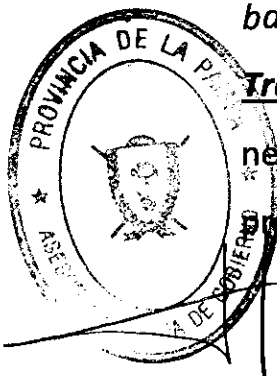
DICTAMEN ALG N° 88/17.-

la Constitución de la Provincia y en la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Específicamente, el artículo 128 de nuestra Carta Magna Provincial reza: *"El tesoro de los municipios estará formado por el producto de las tasas retributivas de servicios; ..."*; y, en forma concordante, el artículo 103, de la referida Ley Orgánica, declara recursos municipales ordinarios a *"...los tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones de mejoras, retribuciones de servicios, ... entre ellos los siguientes: (inc. 7) Explotación de canteras, extracción de arenas, cascajo, tosca y minerales en jurisdicción municipal; ... (inc. 35) Registro y certificación de firmas en guías de campaña; boletos de marca o señal, transferencias, certificaciones, duplicados; ..."*.

Ahora bien, a partir de los argumentos jurídico facticos expuestos precedentemente, este Órgano Asesor entiende que si bien las modificaciones propuestas se justifican sobradamente, resulta desatinada la proyección de las mismas a través de un Decreto del Poder Ejecutivo, pues se halla vigente un precepto normativo –ley- con jerarquía superior que expresamente determina qué organismo es el encargado de expedir las mentadas guías de tránsito de minerales.

Concretamente, el artículo 13 de la Ley Provincial N° 1602 –Norma sobre Regalías Mineras-, prevé que *"Las sustancias minerales que se transporten dentro de la jurisdicción provincial, lo harán bajo las especificaciones que corresponden y se consignen en la Guía de Tránsito de Minerales expedidas por la Autoridad de Aplicación. ..."* (la **negrita** y el **subrayado** me pertenecen). Como fuera apuntado precedentemente, dicho rol es hoy desempeñado por la Subsecretaría de



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10.232/2.016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE  
HIDROCARBUROS Y MINERÍA

**EXTRACTO:** S/ REFORMAS AL DECRETO PROVINCIAL N° 749/78 DE  
CREACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS DE LA PROVINCIA  
DE LA PAMPA.-

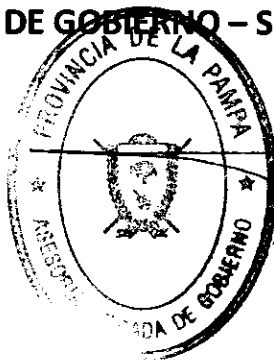
DICTAMEN ALG N° 88/17.

Hidrocarburos y Minería (cfr. art. 14, de la Ley N° 1602, y art. 1º, de la Ley  
N° 2375, modificatoria del Decreto Ley N° 20/63).

Así entonces, en línea con la opinión vertida por el  
Director de Minería –a fs. 23/27- y la Asesora Letrada Delegada actuante  
en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería –a fs. 35-, este Órgano  
Consultivo estima que para introducir las reformas planteadas,  
previamente correspondería modificar el artículo 13 de la Ley N° 1602, y  
establecer en forma explícita que las Municipalidades y/o Comisiones de  
Fomento serán las encargadas del expendio de las guías de tránsito de  
minerales y que percibirán lo recaudado en virtud de ello.

Por lo expuesto, en el marco de la competencia  
atribuida en el inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, este Órgano  
Asesor sugiere canalizar la pretendida reforma a través del trámite  
legislativo pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 29 MAR 2017



F. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa